



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N°035-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 31 MAYO 2021

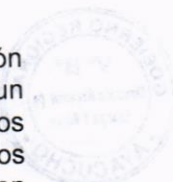
VISTO,

El escrito con registro N° 1165973/942183, de fecha 29 de octubre del 2018 y el registro N° 1896716/942183, de fecha 15 de octubre del 2019, presentado por el señor Benigno Quispe Champi, mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado (PAD) del establecimiento ubicado en Av. Pumahuiri esquina con Av. Balta, distrito de Cora Cora, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, el Informe Técnico N° 023-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA/UTAA-EVMH, de fecha 10 de junio de 2020, Informe Técnico N° 003-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA/UTAA-RYTV, de fecha 20 de octubre del 2020, Informe Legal N° 202-2020-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-VRCP-DASZ, de fecha 02 de diciembre del 2020, Informe N° 087-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 30 de marzo del 2021, y el Informe Legal N° 045-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ de fecha 21 de mayo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, La Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en su artículo 2° del Título I señala que, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; y el Decreto Supremo N° 039-2014-EM "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos"; señala "la necesidad de lograr compatibilizar el equilibrio ecológico y el desarrollo, incorporando el concepto de "desarrollo sostenible" en las Actividades de Hidrocarburos, a fin de permitir a las actuales generaciones satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias; asimismo, nos dice que la prevención, que se instrumenta a través de la Evaluación de los posibles Impactos Ambientales de las Actividades de



Hidrocarburos, con la finalidad de que se diseñen e implementen acciones tendentes a la eliminación de posibles daños ambientales, en forma adecuada y oportuna”;

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039- 2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el literal a) del primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, publicado el 7 de setiembre de 2018, dispuso que para el caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente, los Titulares podrán presentar, de manera excepcional y por única vez, a la Autoridad Ambiental Competente un Plan Ambiental Detallado (PAD);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

- a) **Supuesto 1 (Comprende las Actividades de Comercialización):** En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente.
- b) **Supuesto 2 (Comprende todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización):** En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.

Que, de acuerdo a los supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendían acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre los componentes construidos a la Autoridad Ambiental Competente, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles para los Titulares que se encuentren en el Supuesto 1; y, dentro de treinta días (30) días hábiles para los Titulares que se encuentren en el Supuesto 2, contando desde la emisión del Decreto Supremo N° 023-2018-EM;



Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, estableció un plazo de treinta (30) días hábiles desde la aprobación del referido Decreto Supremo para la aprobación de los Lineamientos correspondientes; asimismo, dispuso que, luego de aprobados los Lineamientos antes mencionados, los Titulares de Actividades de Comercialización de Hidrocarburos (Supuesto 1) contaban con un plazo de seis (6) meses para la presentación de sus respectivos Planes Ambientales Detallados. Que, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos PAD). Dichos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono;

Que, en ese contexto, los Titulares de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, en el Capítulo X de los Lineamientos PAD se señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento;

Que, mediante escrito con registro N° 1165973/942183, de fecha 29 de octubre del 2018, el señor Benigno Quispe Champi, presenta la solicitud de Acogimiento a la presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD) del establecimiento ubicado en Av. Pumahuiri esquina con Av. Balta, distrito de Cora Cora, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho.



Que, con registro N° 1896716/942183, de fecha 15 de octubre del 2019, el señor Benigno Quispe Champi, titular del proyecto, presenta ante mesa de partes la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el estudio de Plan Ambiental Detallado (PAD) del establecimiento ubicado en Av. Pumahuiri esquina con Av. Balta, distrito de Cora Cora, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;



Que, mediante Informe Técnico N° 023-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA/UTAA- EVMH, de fecha 10 de junio de 2020, la Unidad Técnica de Hidrocarburos concluye que, el expediente del Plan Ambiental Detallado (PAD) se encuentra observado en un total de tres (03) Ítems, observaciones que el titular de la actividad deberá levantar dentro del plazo legal de diez (10) días, y de conformidad al Auto Directoral N° 07-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 02 de julio del 2020;

Que, mediante escrito con registro N° 2381084/942183, de fecha 13 de agosto del 2021, el señor Benigno Quispe Champi, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el levantamiento de observaciones requeridas y dentro del plazo legal dispuesto mediante Auto Directoral N° 07-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 02 de julio del 2020;

Que, con Informe Técnico N° 003-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA/UTAA-RYTV, de fecha 20 de octubre del 2020, la unidad técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos) concluye que, el expediente del Plan Ambiental Detallado (PAD), cumple con los aspectos técnico/legales necesarios, correspondiendo otorgar su

conformidad en marco de lo dispuesto por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM;

Que, con Informe Legal N° 202-2020-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-VRCP-DASZ, de fecha 02 de diciembre del 2020, el área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, resuelve que, el expediente presentado por el señor Benigno Quispe Champi, se encuentra observado, para cuyos efectos se le otorga el plazo legal de quince (15) días hábiles, a fin de que cumpla con levantar el pliego de observaciones dentro del plazo legal, requerimiento que fue cursado con Oficio N° 087-2020-GRA-GG-GRDE/DREMA de fecha 21 de enero del 2021, por medio del cual, se corre traslado al titular del contenido del Informe Legal N° 202-2020-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-VRCP-DASZ, de fecha 02 de diciembre del 2020, siendo notificado y recepcionado con fecha 11 de marzo del 2021, acto notificado en el domicilio de Av. Pumahuire esquina con Av. Balta, Distrito de Cora Cora, Parinacochas;

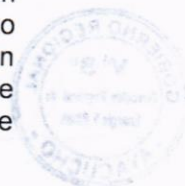
Que, con escrito de registro N° 2752998/942183, de fecha 14 de enero del 2020, el señor Benigno Quispe Champi, titular del proyecto, solicita ampliación de plazo por notificación defectuosa, solicitando para tal efecto la ampliación del plazo legal de quince (15) días hábiles para el levantamiento de observaciones del expediente del Plan Ambiental Detallado (PAD);

Que, mediante Informe N° 087-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 30 de marzo del 2021, la unidad técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho concluye, convalidar el plazo administrativo de notificación realizada con oficio N° 087-2020-GRA-GG-GRDE/DREMA, a partir del 17 de marzo del 2021 al 12 de abril del 2021; asimismo en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, se le otorga el plazo legal de quince (15) días hábiles adicionales a fin de cumplir con el levantamiento de observaciones venciendo dicho plazo el 03 de mayo del 2021;

Que, mediante escrito de solicitud con registro N° 2791598/942183, de fecha 16 de abril del 2021, el señor Benigno Quispe Champi, titular del proyecto, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho el levantamiento de observaciones dentro del plazo legal, solicitando se disponga la evaluación y aprobación correspondiente.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por el señor Benigno Quispe Champi, se emitió el Informe Legal N° 045-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ, de fecha 21 de mayo del 2021, mediante el cual, se concluyó tener por absuelto las observaciones requeridas mediante Informe N° 087-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 30 de marzo del 2021; asimismo se concluye que el presente expediente ha cumplido con los requisitos técnicos y legales señalados en los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM, así como, las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos. En tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar el Plan Ambiental Detallado (PAD) del establecimiento ubicado en Av. Pumahuiri esquina con Av. Balta, distrito de Cora Cora, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el Plan Ambiental Detallado (PAD) del establecimiento ubicado en Av. Pumahuiri esquina con Av. Balta, distrito de Cora Cora, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, presentado por el señor Benigno Quispe Champi; de conformidad a las disposiciones de la Resolución Ministerial N.º 113-2019-MEM/DM, los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe Técnico N.º 003-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA/UTAA-RYTV, de fecha 20 de octubre del 2020 y el Informe Legal N.º 045-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ, de fecha 21 de mayo del 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2°: REMITIR el presente acto administrativo y el Informe que la sustenta, al señor Benigno Quispe Champi, titular del proyecto, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO 3°: REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO 4°: REMITIR copia del presente Informe y la Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO 5°: PUBLIQUESE en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del Público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. José Antonio Quispe Chau
DIRECTOR



386

N° Documento:
N° Expediente: 942183

INFORME LEGAL N° 045 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ

AL : Ing. Jony Antonio Quispe Poma
Director Regional de Energía y Minas.

ASUNTO : Informe legal que aprueba el Plan Ambiental Detallado, presentado por el señor Benigno Quispe Champi.

REFERENCIA :

- a) Escrito con registro N.º 2752998/942183
- b) Informe Técnico N° 003-2020-GRA/GRDE/DREM/UTAA-RYTV
- c) Informe Legal N° 202-2020-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-VRCP-DASZ
- d) Escrito con registro N° 2752998/942183.
- e) Informe N° 087-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP
- f) Escrito con registro N° 2791578/942183

FECHA : Ayacucho, 21 de mayo de 2021.

=====

Tengo el agrado a dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente; asimismo, poner a disposición de su despacho el análisis practicado a los documentos de la referencia y documentos contenidos en el expediente administrativo, respecto a la evaluación y aprobación del expediente del Plan Ambiental Detallado (PAD) presentado por el señor Benigno Quispe Champi, por lo que informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Escrito con registro N° 1896716/942183, de fecha 15 de octubre del 2019, mediante el cual el señor Benigno Quispe Champi presenta ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el estudio de Plan Ambiental Detallado (PAD) del establecimiento ubicado en Av. Pumahuiri esquina con Av. Balta, distrito de Cora Cora, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente.
- 1.2. Informe Técnico N° 023-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA/UTAA-EVMH, de fecha 10 de junio de 2020, mediante el cual la Unidad Técnica de Hidrocarburos concluye que, el expediente del Plan Ambiental Detallado (PAD) se encuentra observado en un total de tres (03) ítems, observaciones que el titular de la actividad deberá levantar dentro del plazo legal de diez (10) días, y de conformidad al Auto Directoral N° 07-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 02 de julio del 2020.
- 1.3. Informe Técnico N° 003-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA/UTAA-RYTV, de fecha 20 de octubre del 2020, mediante el cual la unidad técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos) concluye que, el expediente del Plan Ambiental Detallado (PAD) cumple con los aspectos técnico legales requeridos por norma, correspondiendo otorgar su conformidad, en marco de lo dispuesto por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM.
- 1.4. Informe Legal N° 202-2020-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-VRCP-DASZ, de fecha 02 de diciembre del 2020, mediante el cual el área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho resuelve que, el expediente presentado por el señor Benigno Quispe Champi, se encuentra observado, para cuyos efectos se le otorga el plazo legal de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con levantar el pliego de observaciones dentro del plazo.
- 1.5. Oficio N° 087-2020-GRA-GG-GRDE/DREMA de fecha 21 de enero del 2021, por medio del cual se corre traslado, al titular, del contenido del Informe Legal N° 202-2020-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-VRCP-DASZ, de fecha 02 de diciembre del 2020, siendo notificado en el domicilio de Av. Pumahuire esquina con Av. Balta, Distrito de Cora Cora, Parinacochas.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 Dirección Regional de Energía y Minas

REG.: 6429

21 MAY 2021

SISGEDO

DOC. 2849757 EXP. 2325482

Hora: 14:05 Firma: [Signature] Folios: 386

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
 DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
 01 DE MAYO DE 2021



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
 Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA
 Telf: (066) 318126



Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 1.6. Escrito con registro N° 2752998/942183, de fecha 14 de enero del 2020, mediante el cual el señor Benigno Quispe Champi solicita ampliación de plazo por notificación defectuosa, solicitando para tal efecto la ampliación del plazo legal de quince (15) días hábiles para el levantamiento de observaciones del expediente del Plan Ambiental Detallado (PAD).
- 1.7. Informe N° 087-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 30 de marzo del 2021, mediante el cual, la unidad técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho concluye, convalidar el plazo administrativo de notificación realizado mediante oficio N° 087-2020-GRA-GG-GRDE/DREMA, a partir del 17 de marzo del 2021 al 12 de abril del 2021, asimismo, en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, se le otorga el plazo legal de 15 días adicionales a fin de cumplir con el levantamiento de observaciones, venciendo dicho plazo el 03 de mayo del 2021.
- 1.8. Escrito de solicitud con registro N° 2791598/942183, de fecha 16 de abril del 2021, mediante el cual, el señor Benigno Quispe Champi, presenta el levantamiento de observaciones, dentro del plazo legal, a fin de proceder se disponga la evaluación y aprobación correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 1.1 **Constitución Política del Perú**, señala en su inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo.
- 1.2 **Ley N° 28611 Ley General del Ambiente**, señala en sus artículos 16° y 17°, definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país.
- 1.3 **Ley 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, modificado por Decreto Legislativo N° 1078 y Decreto Legislativo 1394.
- 1.4 **Ley N.° 26221**, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- 1.5 **Decreto Supremo N° 054-2013-PCM**, aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos.
- 1.6 **Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**, Reglamento de la de la Ley N° 27446 Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 1.7 **Decreto Supremo N.° 039-2014-EM**, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos.
- 1.8 **Decreto Supremo N.° 023-2018-EM**- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos.
- 1.9 **Decreto Supremo N.° 002-2019-EM**, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos.
- 1.10 **Decreto Supremo N° 005-2021-EM** - Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- 1.11 **Resolución Ministerial N.° 159-2015-MEM/DM**, Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.
- 1.12 **Resolución Ministerial N.° 151-2020-MINEM/DM**, Aprueban el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP".
- 1.13 **Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM** "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos".
- 1.14 **Texto Único Ordenado de la Ley 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



DECRETO N° GRA - GG - GRDE / DREM
 PASE A: Secretaria
 PARA : Su notificación al administrado

FINANCIO 25/05/21



385

III. ANÁLISIS:

Estando a los documentos de la referencia y de conformidad al marco normativo vigente aplicable a la evaluación del Plan Ambiental Detallado (PAD) presentado por el señor Benigno Quispe Champi, se informa lo siguiente:

- 3.1. Conforme lo dispone la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en su artículo 2º del Título I señala que, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; y el Decreto Supremo N.º 039-2014-EM "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos"; señala "la necesidad de lograr compatibilizar el equilibrio ecológico y el desarrollo, incorporando el concepto de "desarrollo sostenible" en las Actividades de Hidrocarburos, a fin de permitir a las actuales generaciones satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias; asimismo, nos dice que la prevención, que se instrumenta a través de la Evaluación de los posibles Impactos Ambientales de las Actividades de Hidrocarburos, con la finalidad de que se diseñen e implementen acciones tendentes a la eliminación de posibles daños ambientales, en forma adecuada y oportuna".
- 3.2. El Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 3.3. El artículo 8º del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.
- 3.4. **Marco normativo: La presentación del Plan Ambiental Detallado como mecanismo excepcional.**
La regla general establecida en la normativa ambiental dispone que los Titulares de Actividades de Hidrocarburos deban contar con una Certificación Ambiental antes del inicio, modificación, ampliación o culminación de sus actividades. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en la exposición de motivos de la modificación al RPAAH aprobada mediante Decreto Supremo N.º 023-2018-EM, actualmente en la práctica existe un número cuantioso de administrados que vienen operando sin contar con un instrumento de gestión ambiental o realizaron modificaciones sin tramitar el procedimiento de modificación correspondiente. En tal sentido, si bien en el 2014 se implementó la posibilidad de presentar un Plan de Adecuación con la entrada en vigencia del RPAAH, dicha problemática aún no fue resuelta del todo, por lo que mediante el Decreto Supremo N.º 023-2018-EM, nuevamente se reguló la posibilidad de que los Titulares presenten un instrumento de gestión ambiental denominado Plan Ambiental Detallado (en adelante (PAD), para que adecúen sus actividades.

Así, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 023-2018-EM1, que modificó el RPAAH, para el

¹ Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 023-2018-EM
**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA. - Plan Ambiental Detallado**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
 Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA
 Telf: (066) 318126



Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

caso de las actividades de comercialización, se dispuso que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos podía presentar, de manera excepcional y por única vez, un PAD en los siguientes supuestos: (i) Cuando realizó ampliaciones y/o modificaciones sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación correspondiente; o (ii), Cuando desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental.

Con relación a la presentación y el procedimiento para la aprobación del PAD en las actividades de comercialización, el referido Decreto Supremo N.º 023-2018 dispuso que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos debían comunicar dicha decisión a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles contado desde la emisión del referido Decreto Supremo; es decir, hasta el 4 de diciembre del 2018.

Asimismo, en la referida norma se señala que el Ministerio de Energía y Minas aprobará unos Lineamientos para la formulación del PAD, siendo que, los Titulares **tendrán de un plazo máximo de seis (6) meses desde la aprobación de dichos lineamientos para la presentación del referido Plan Ambiental Detallado.**

En tal sentido, **mediante Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de abril de 2019**, se aprobó los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos".

En atención a lo anteriormente señalado, se presenta el siguiente resumen de las disposiciones normativas que regulan los plazos relativos a la presentación del PAD:

Cuadro N.º 1: Normativa relativa al PAD

Supuesto	Plazo de Acogimiento establecido en el Decreto Supremo N° 023-2018-EM	Vencimiento del plazo para el acogimiento	Plazo para la presentación del PAD establecido en el Decreto Supremo N° 023-2018-EM	Vencimiento del plazo para la presentación del PAD
a) En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente.	60 días hábiles contados desde la emisión del D.S. N° 023-2018-EM, el cual fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo el 7 de setiembre de 2018	4 de diciembre de 2018	6 meses contados desde la aprobación de los lineamientos para la formulación de los PAD, realizada mediante R.M. N° 113-2019-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de abril de 2019	15 de octubre de 2019

Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburo

3.5 Al respecto, se tiene que con escrito con registro N° 1165973/942183, de fecha 29 de octubre del 2018, el señor Benigno Quispe Champi, presenta la solicitud de Acogimiento a la presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD) del establecimiento ubicado en Av. Pumahuirí esquina con Av. Balta, distrito de Cora Cora, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho.

3.6 Asimismo, de conformidad a los plazos señalados anteriormente, mediante escrito con registro N° 1896716/942183, de fecha 15 de octubre del 2019, el señor Benigno Quispe Champi presenta ante la

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

a) En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente.
 (...)"





284

Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el estudio de Plan Ambiental Detallado (PAD), del establecimiento ubicado en Av. Pumahuiri esquina con Av. Balta, distrito de Cora Cora, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente.

- 3.7 Mediante Informe Técnico N° 023-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA/UTAA-EVMH, de fecha 10 de junio de 2020, la Unidad Técnica de Hidrocarburos, realizada la evaluación al expediente, concluye que el estudio de Plan Ambiental Detallado (PAD) se encuentra observado en un total de tres (03) ítems, observaciones que el titular de la actividad deberá levantar dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles, y de conformidad al Auto Directoral N° 07-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 02 de julio del 2020.
- 3.8 Mediante escrito con registro N° 2381084/942183, de fecha 13 de agosto del 2021, el señor Benigno Quispe Champi, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el levantamiento de observaciones requeridas y dentro del plazo legal dispuesto mediante Auto Directoral N° 07-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 02 de julio del 2020.
- 3.9 Consecuentemente con Informe Técnico N° 003-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA/UTAA-RYTV, de fecha 20 de octubre del 2020, la unidad técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos) concluye que, el expediente del Plan Ambiental Detallado (PAD), cumple con los aspectos técnico legales, correspondiendo otorgar su conformidad, en marco de lo dispuesto por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM.
- 3.10 Mediante Informe Legal N° 202-2020-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-VRCP-DASZ, de fecha 02 de diciembre del 2020, el área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, resuelve que, el expediente presentado por el señor Benigno Quispe Champi se encuentra observado, para cuyos efectos se le otorga el plazo legal de quince (15) días hábiles, a fin de que cumpla con levantar el pliego de observaciones dentro del plazo legal, requerimiento que fue cursado con Oficio N° 087-2020-GRA-GG-GRDE/DREMA de fecha 21 de enero del 2021, por medio del cual, se corre traslado al titular del contenido del Informe Legal N° 202-2020-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-VRCP-DASZ, de fecha 02 de diciembre del 2020, siendo notificado y recepcionado con fecha 11 de marzo del 2021, acto notificado en el domicilio de Av. Pumahuire esquina con Av. Balta, Distrito de Cora Cora, Parinacochas.
- 3.11 Con registro N° 2752998/942183, de fecha 14 de enero del 2020, el señor Benigno Quispe Champi, titular del proyecto, solicita ampliación de plazo, por notificación defectuosa, solicitando para tal efecto la ampliación del plazo legal de quince (15) días hábiles para el levantamiento de observaciones del expediente del Plan Ambiental Detallado (PAD).
- 3.12 Mediante Informe N° 087-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 30 de marzo del 2021, la unidad técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho concluye, convalidar el plazo administrativo de notificación realizada con oficio N° 087-2020-GRA-GG-GRDE/DREMA, a partir del 17 de marzo del 2021 al 12 de abril del 2021, asimismo en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, se le otorga el plazo legal de quince (15) días hábiles adicionales a fin de cumplir con el levantamiento de observaciones venciendo dicho plazo el 03 de mayo del 2021.
- 3.13 En consecuencia, mediante escrito de solicitud con registro N° 2791598/942183, de fecha 16 de abril del 2021, el señor Benigno Quispe Champi, titular del proyecto, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho el levantamiento de observaciones dentro del plazo legal, a fin de proceder se disponga la evaluación y aprobación correspondiente.
- 3.14 Estando a las consideraciones expuestas, y de realizada la evaluación a la información presentada por el señor Benigno Quispe Champi, titular del proyecto, se concluye que el presente estudio ha cumplido con los requisitos técnicos y legales señalados en los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos," aprobado mediante Resolución





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA
Telf: (066) 318126



Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ministerial N° 113-2019-MEM/DM, así como, las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos. En tal sentido corresponde su aprobación.

IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones descritas en el presente informe, se concluye lo siguiente:

- 4.1 Estando al escrito con registro escrito de solicitud con registro N° 2791598/942183, de fecha 16 de abril del 2021, presentada por el señor Benigno Quispe Champi, titular del proyecto, se concluye, tener por absuelto las observaciones requeridas mediante Informe N° 087-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 30 de marzo del 2021.
- 4.2 De realizada la evaluación a la información presentada por el señor Benigno Quispe Champi, titular del proyecto se concluye que, el presente estudio ha cumplido con los requisitos técnicos y legales señalados en los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos," aprobado mediante Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM, así como, las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos. En tal sentido corresponde su aprobación.



V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Se recomienda proyectar el acto resolutivo de aprobación del Plan Ambiental Detallado (PAD).
- 5.2 Se recomienda notificar el presente informe y la resolución que la sustenta al señor Benigno Quispe Champi, titular del proyecto

Es todo cuanto señalo, remito el presente para su atención correspondiente.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Abog. Daniel A. Soto Zavala
UNIDAD DE FORMALIZACION MINERA